

EXPTE.N° 0104-89

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo efectuar el pago para todo el personal Municipal de la planta permanente, personal jornalizado y de la Carrera Profesional Hospitalaria de un adelanto sobre el sueldo anual complementario equivalente a una parte proporcional al tiempo trabajado en el primer cuatrimestre del corriente año en el que se devengaron las remuneraciones computables.-

ARTICULO 2º) En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior se efectuará sobre la base del Treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el cuatrimestre que se considera.-

ARTICULO 3º) El cálculo del 33.33% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del cuatrimestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponda computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del sueldo anual complementario.-

ARTICULO 4º) Déjase establecido que el importe que corresponda abonar por aplicación del presente, quedará sujeto a los descuentos que correspondan por aplicación de la legislación vigente.-

ARTICULO 5º) La erogación que demande la presente Ordenanza, se imputará a las partidas respectivas del Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 19 de 1989

Registrada bajo el número: 0824-89